LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 1931

Campañas del Pacífico y del Acre.—Los jefes y oficiales que han concurrido a estas campañas percibirán el haber mensual permanente de \$ 50, siempre que no hayan obtenido jubilación.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Los Jefes, Oficiales y personas civiles, que concurrieron a las campañas del Pacífico y del Acre, percibirán durante sus días el haber de cincuenta bolivianos (Bs, 50.—) mensuales, con cargo al presupuesto de Guerra y siempre que no hubieran obtenido jubilación conforme a las leyes preexistentes a la fecha.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 12 de diciembre de 1931.

J. L, Tejada S.—G, Ríos Bridoux. Gabriel Palenque, S. S.S..—Humberto Duchen, D. S. R. Corvera Zenteno, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—José L. Lanza. Es conforme:

E. González Q., Ayudante General.